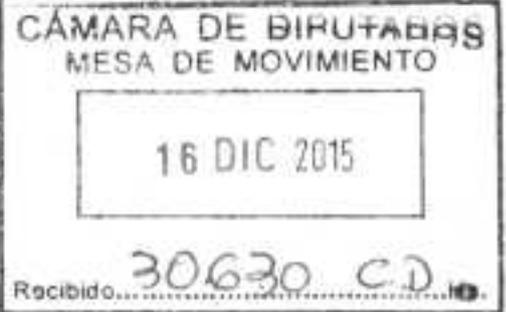




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Deróguese el inciso g) del artículo 139 del Código Fiscal Ley Número 3456 que deja exento del tributo a la "comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos".

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el siguiente texto al inciso f) del Capítulo II del Impuesto sobre Ingresos Brutos de la ley 3.650, la Ley Impositiva de la provincia que quedará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

f) Del 4,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Exportadoras de cereal ubicadas en la provincia de Santa Fe que superan los 80 millones de pesos de facturación anual, las dedicadas a la comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos.
- Acopiadores de productos agropecuarios, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe
- Comercio al por mayor de medicamentos
- Canjeadores de productos agropecuarios
- Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo el realizado por el propio artista o artesano.
- Comercialización de billetes de lotería, Prode, Quiniela y juegos de azar autorizados.
- Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación.
- Comercio al por mayor y menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.
- Comercio de filatelia y numismática.
- Comercio por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros.
- Comercio por menor de artículos de fotografía
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica
- Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería, relojes y similares.
- Comercio por menor de peletería (natural o sintética)
- Cooperativas o sus secciones especificadas en el Código Fiscal, que declaren sus ingresos brutos por diferencia entre precio de venta y compra.
- Guardería de animales
- Guardería o amarre de lanchas, botes, canoas, yates o veleros.
- Institutos de estéticas e higiene corporal, salones de belleza, gimnasios y similares
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Juegos electrónicos, mecánicos o de video, mesas de pool y billares
- Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores
- Locación de personal
- Locación de salones y/o servicios para fiestas
- Locación de servicios de comunicación inalámbrica, sean de llamadas para taxímetros, rurales o urbanos, con o sin aporte de equipos
- Locación de servicio de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable
- Locación y leasing de cosas muebles o inmuebles
- Parques de diversiones
- Publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada
- Remate de antigüedades y objetos de arte
- Revelado de fotografía y/o películas
- Salas de recreación, incluyendo las salas de videojuegos y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, cafés concert, discotecas, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).
- Servicios de caballerizas y studs.
- Servicios de investigación y/o vigilancia.
- Transporte de caudales, valores o documentación bancaria o financiera.
- Empresa de pongas fúnebres y servicios conexos.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.
- Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- Compañías de seguros (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias).
- Compañías de seguro de vida y/o retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias) (Modificado por Ley 13286 del 13/09/2012 - Promulgada el 17/09/2012)

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS


MERCEDES MEIER
Diputada Provincial

Señor Presidente:

Esta Legislatura tuvo que otorgar una autorización para que el Ejecutivo tomara un crédito de dos mil millones de pesos para afrontar compromisos corrientes durante los últimos días de 2015 y primeros meses de 2016.

Desde el año 1991, a partir de distintos pactos fiscales, se decidió no gravar con el impuesto a ingresos brutos a las cerealeras exportadoras ubicadas en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el sur de la provincia. Un hecho que impidió financiar con recursos legítimos el funcionamiento del estado santafesino.

En forma paralela, los pequeños comercios de los barrios de las diferentes localidades de Santa Fe tuvieron que pagar sus alcúotas mientras que estas grandes firmas facturaban miles de pesos por minuto y, contradiciendo el mínimo sentido común, no tributaban ingresos brutos.

Durante el año 2014, la facturación estas empresas asentadas sobre la ribera del río Paraná demostraron su fenomenal volumen de ventas.

Aceitera General Deheza, vendió por 31.300 millones de pesos durante 2014; a razón de 86 millones de pesos diarios; 3,62 millones por hora y 60.378 pesos por minuto. Ocupó el puesto número 8 entre las mil empresas que más vendieron durante 2014.

Puesto 12. Cargill, 30.150 millones de pesos anuales; 83,75 millones diarios, 3,48 millones por hora; es decir 58.159 pesos cada sesenta segundos.

Puesto 19. Molinos Río de la Plata, 24.548 millones de pesos durante 2014; 68,18 millones diarios; 2,84 millones por hora y 43.353 pesos por minuto.

*Fue la empresa 39 entre las cien que más ganaron: 640 millones de pesos anuales; 1,77 millones de pesos diarios, 74.074 pesos por hora y 1.234 pesos por minuto.

Puesto 21. ACA, 24.277 millones de pesos anuales; 67 millones diarios; 2,80 millones por hora y 43.353 pesos por minuto.

*Fue la empresa 33 entre las cien que más ganaron: 765 millones de pesos anuales; 2,12 millone Por todo lo expuesto, solicito a los diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.s diarios; 88.541 pesos por hora y 1.475 pesos por minuto.

Puesto 23. Bunge, 23530 millones de pesos vendió durante 2014; 65 millones diarios; 2,72 millones cada sesenta minutos y 46.830 pesos cada sesenta segundos.

*Fue la empresa 34 entre las cien que más ganaron: 705 millones de pesos anuales; 1,95 diarios; 81.597 pesos por hora y 1.359 pesos por minuto.

Puesto 26. Vicentín, 23 mil millones de pesos por año; 64 millones diarios; 2,66 millones por hora y 44.367 pesos por minuto.

Puesto 29. Dreyfuss, 21.427 millones de pesos durante 2014; 59,51 millones por día; 2,47 millones por hora y 41.332 pesos por minuto.

*Fue la empresa 41 entre las cien que más ganaron: 603 millones de pesos en el año; 1,67 millones diarios; 69.791 pesos por hora y 1.163 pesos por minuto.

Puesto 38. Nidera, 14.471 millones de pesos anuales; 40,19 millones por día; 1,67 millones por hora y 27.914 por minuto.

Puesto 66. Noble, 8.374 millones de pesos durante 2014; 23,26 millones diarios; 969.212 por hora y 16.153 pesos cada sesenta segundos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Fue la empresa 60 entre las cien que más ganaron: 463 millones de pesos anuales; 1,28 millones de pesos diarios; 53.587 pesos por hora y 893 pesos por minuto.

Puesto 68. Alumbreira, 8.177 millones de pesos durante 2014; 27,71 millones diarios; 946.412 por hora y 15.773 por minuto.

*Fue la empresa 24 que más ganó entre las cien que más ganaron: 1.031 millones de pesos anuales; 2,86 millones diarios; 119.328 pesos por hora y 1.988 por minuto.

Puesto 117. AFA, 4.871 millones de pesos anuales; 13,53 millones cada veinticuatro horas; 563.773 pesos por hora y 9.396 por minuto.

*Fue la empresa 89 entre las cien que más ganaron: 288 millones de pesos anuales; 800 mil pesos diarios; 33.333 por hora y 555 pesos por minuto.

Puesto 195. Toepfer, 3.019 millones de pesos en 2014; 8,38 millones de pesos diarios; 349.421 pesos por hora y 5.823 pesos cada sesenta segundos.

De tal manera, estas 12 empresas facturaron durante 2014, nada menos que 217.144 millones de pesos. En forma paralela, el presupuesto del gobierno de Santa Fe fue de 76 mil millones para atender las necesidades cotidianas de más de 3,35 millones de personas.

Estas firmas, repetimos, no pagan ingresos brutos desde 1991. Ha llegado el momento de terminar con estos privilegios.

Por todo lo expuesto, solicito a los diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.


CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL


MERCEDES MEIER
Diputada Provincial